

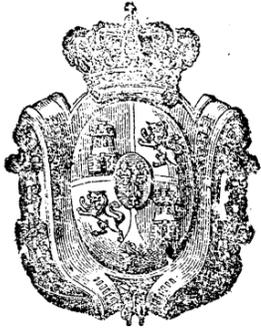
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid,.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2482.

MARTES 3 DE AGOSTO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 2 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPEZ, VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. *Discusion de la totalidad del proyecto sobre dotacion del culto y clero. Discursos del Sr. obispo de Córdoba. Del Sr. Martinez de Velasco. Del Sr. Gomez (D. M. V.). Del Sr. Seoane.*

Se abrió á la una y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Se dió cuenta del despacho ordinario.

ORDEN DEL DIA

Discusion sobre el dictámen de la mayoría de la comision acerca del proyecto de ley para la dotacion del culto y clero.

Se leyó dicho dictámen y los votos particulares de los Sres. Peon y Heredia y Gomez (D. Ventura).

El Sr. obispo de CORDOBA: Señores, al concluir mi discurso sobre el proyecto de dotacion de culto y clero en la sesion de 6 de Junio del año anterior, acordome haber dicho, para mover al Senado, unas palabras que tengo todavía muy presentes. Decíales entonces: en vuestras manos está la suerte de la Iglesia, pronunciando con toda la efusion de mi alma los nombres de aquellos venerables Pontífices de nuestra Iglesia que la habian plantado con su sangre, ilustrado con su celo y santificado con sus ejemplos; figurándome verlos entrar por aquella puerta para inculcarnos el gran cuidado que debemos tener en conservar la Iglesia conforme ellos la habian dotado, y para recordarnos los beneficios que la Iglesia habia hecho y las calamidades que sobrevienen á los pueblos que se desvian de tan sagrado objeto; y añadi que la paz estaba ya con nosotros, y que era preciso que se adoptase una medida eficaz para atender á este objeto, á fin de evitar el triste espectáculo de que la Iglesia viéndose desatendida se presentase delante de nosotros pronunciando aquellas palabras: «vedme aquí, españoles: sois mis hijos: vosotros os gloriais con este título; y sin embargo en medio de la paz me veo en una amargura amarguísima.»

Señores: ¿que no pudiera yo presentar en esta situacion algun remedio para satisfacer esa ansiedad, y no fuera preciso indicar los males que sufre nuestra Iglesia! Pero ha pasado mas de un año, y los males han crecido sobremedida. No sé, señores, por qué fatalidad la Iglesia de España está entregada á grandes amarguras; extraño es, inconcebible, pero así sucede desgraciadamente.

Mirenda ahora esta cuestion bajo el aspecto político; mirenda bajo el aspecto religioso, ó bajo el aspecto moral, ó mirenda tambien bajo el económico bajo todos ellos está ligada con la existencia de la sociedad, con cuyos fundamentos se halla unida de suyo esta cuestion.

Así pues mi discurso sería frío y sin color si no tratara yo de pintar los males que aquejan á la Iglesia de España; males extraordinarios que parece inconcebible que tengan lugar en una ocasión como la presente, en que la paz y la tranquilidad han venido entre nosotros trayéndonos todos los bienes que siempre llevan consigo.

Si el Señor permitiese por sus juicios inscrutables que su Iglesia venga en abatimiento y á una nulidad vergonzosa y degradante, no quiero yo jamás que mis lágrimas se mezclen con el venecido anago, recuerdo al par y acibarar los dias de mi existencia sobre la tierra, de haber callado cuando debia hablar, cuando debia clamar en alta voz. Péguese pues al paladar mi lengua si yo no me acordase de la Iglesia de España en los dias de su tribulacion; si mirase con semblante frío, indiferente y aun extraño la situacion tristísima en que se halla. Este espectáculo es terrible, pero no puedo menos de manifestarlo, porque debo corresponder á la confianza de los pueblos que me han traído á este ilustre sitio.

Los ministros del santuario son los primeros que se presentan á mi imaginacion y ocupan por consiguiente el primer lugar.

No vengo, señores, ahora á ocupar la atencion del Senado recordando las inmunidades establecidas en el santo concilio de Trento, por ordenaciones divinas y por los sagrados cánones, ni á recordar las prerogativas de la Iglesia, ni tampoco los privilegios acordados á la misma por Príncipes piadosos y por los mismos pueblos y naciones agradecidos á los beneficios que siempre han recibido de ella. Los ministros del santuario han perdido sus privilegios; no los recuerdo: los ministros del santuario están nivelados con los demas individuos de la sociedad: si; nivelados he dicho, y he padecido una equivocacion: nivelados los ministros del santuario con los demas individuos de la sociedad cuando han perdido derechos positivos! Pero si no reclaman estos privilegios, estas inmunidades, tienen á lo menos derecho á reclamar dos cosas, que no puede negar la sociedad á ninguno de sus individuos; á saber: el alimento y la seguridad. Señores, al pintar el cuadro del estado lastimoso en que se encuentran los ministros del santuario, se estremece mi corazón como se estremece cualquiera corazón sensible: al considerar su situacion deplorable, me preguntó á mi mismo y á todos: ¿por qué han de estar los ministros del santuario pri-

vados cinco años hace del alimento debido? ¿Por qué tantos en la agonia? ¿Por qué tantos sufriendo los horrores del hambre? ¿Por qué tantos llevándolos en su semblante y hasta en su traje las señales de la miseria?

Si volvemos la vista á otra clase de eclesiásticos veremoslos arrojados de sus casas ir desapareciendo entre los horrores de la miseria: arrancados del recinto del santuario y en medio de su horfandad se les prometió una garantia; sin embargo, ¿cuantos han perecido sin haber podido cobrar la pension que se les concediera! Al pintar esta triste situacion en que se halla el clero se me dirá que todas las clases del Estado se encuentran en igual miseria. ¿Quién lo habia de negar? ¿Quién habia de negar la situacion en que se hallan tantos beneméritos militares que han derramado su sangre por la patria, tantas viudas y tantos huérfanos de hombres que han prestado servicios al Estado? Reprobacion eterna sobre todos aquellos que hayan contribuido á la miseria de estas clases; pero sin embargo los ministros del santuario tenian de donde cobrar sus cubtas, y se ha querido hacerlos á todos iguales y que todos mendiguen y todos perezcan. Los ministros del santuario pasarían con resignacion este estado de amargura si no estuviesen continuamente temiéndolos ser sorprendidos; pero destinados están á beber el caliz y han de apurarlos hasta las heces.

Permitaseme que deploro la situacion de tantos párrocos y tantos prelados, y entre ellos del venerable obispo de Sevilla, de Santiago y otros muchos que no quiero mencionar. ¿Podrá ser tenido y reputado este clero infeliz como enemigo de las instituciones? En tal caso sería una calumnia. ¿Se le podrá tener como conspirador? Es una injusticia atroz.

Yo cuento con la indulgencia del Senado, y creo que será permitido á un obispo el clamar por la situacion de estos eclesiásticos victimas de nuestras pasiones, para que llegue el dia en que la paz lo acabe todo.

Pero pasemos mas adelante, y en segundo lugar nos encontramos con los templos dedicados al culto del Señor, con esos monumentos de la piedad de nuestros padres, que no sé en qué hayan pecado para que la mano desoladora haya destruido muchos de ellos. Consideremos esas grandes catedrales; examinemos como están las parroquias en su situacion material, y por todas partes veremos el estado de desolacion en que se hallan. Veamos el culto, ese culto tan antiguo como el hombre, ese culto que debe darse á la divinidad, ese culto donde se aprende la moral y que es el mejor lazo para estrechar los vinculos de la fraternidad pues está fundado en la religion; ¿y qué encontraremos? Que el culto está próximo á ser destruido, que se van disminuyendo las parroquias, que se van destruyendo los antiguos usos, que van desapareciendo los ministros hasta que llegue un dia en que no habiendo ninguno sea preciso poner sobre la puerta de los templos una inscripcion que diga: «Aquí se tributaba antes culto con toda magnificencia, ya no puede tributarse, este templo se cierra, aquí ya no resuenan los cánticos del Señor, se ha convertido en un sepulcro.»

Pero veamos mas adelante; veamos lo que el Gobierno debe al clero de lo que se prometió pagar, y observaremos un déficit espantoso, déficit que no puede cubrirse á pesar de las mejores intenciones del Gobierno, y déficit que pasa de 400 millones segun mi cálculo, y lo que he oido á personas inteligentes. ¿Cómo es posible que puedan llenar ese déficit los pueblos tan cargados de contribuciones? Así es que los ministros del Señor han muerto los unos con la esperanza de cobrar en lo sucesivo, y los demas tambien perecerán sin haber recibido cosa alguna.

Señores, en este proyecto que se nos presenta como remedio de todos los males, yo veo sentada la base del aniquilamiento sucesivo de la Iglesia, la pérdida segura de los bienes que á esta pertenecen, y una dotacion para sus ministros eventual, incierta, poco legal, humillante y contraria al espíritu de la Iglesia y tambien al bien de los pueblos.

Veo primero la pérdida de los bienes de la Iglesia, porque en esta ley se deroga la de 16 de Junio de 1810, es decir, que por un artículo de un renglon queda la Iglesia despojada de todos los bienes y propiedades y hasta del 4 por 100 que esa ley le daba, y por lo tanto entregada á la eventualidad; Desgracia grande no haber podido evitar con tiempo este golpe tan profundo!

Hasta ahora se le habia dejado al clero la administracion de sus bienes, si bien por una ley estaba anunciada su declaracion para el 40, pero se reunieron las Cortes en ese año y convencidas de la justicia y de la necesidad de que la Iglesia conservase sus bienes, resolvieron despues de una detenida discusion que continuase en su posesion. Pero se presentó despues en 21 de Enero el decreto que extinguió hasta sus fundamentos otra vez toda la Iglesia, anunciando la venta y enagenacion de sus bienes, y entonces levantó su voz esta Iglesia representada por sus prelados, por sus párrocos, por sus cabildos, por el clero y por los fieles piadosos que presentaron exposiciones (el señor Heros pidió la palabra en pro), y exposiciones enérgicas al Gobierno, á las Cortes, á todas las autoridades, manifestando la capacidad de la Iglesia para poseer sus bienes el tiempo desde que estaba en posesion de ellos, la utilidad de que los continuase poseyendo como lo mandaba las disposiciones legales, las canónicas, la historia, la legislacion eclesiástica y civil; y antes de pasar adelante leció al Senado las leyes de la Novísima Recopilacion en que se apoya esta doctrina (Ley el orador la ley 12, tit. 5º, lib. 1º de la Novísima Recopilacion, la ley 15 y la ley 8ª). Estas y otras razones son las que han tenido los cabildos, prelados y pueblos para representar en este sentido. Bendición á los prelados que así han cumplido con su deber; bendición á los párrocos que así han reclamado los derechos de la Iglesia, y bendición tambien á los pueblos que han mirado á la Iglesia como á las niñas de sus ojos!

Como se insiste en la enagenacion de estos bienes, preciso es decir algo sobre el derecho que á ellos tiene la Iglesia.

Pasó el orador á manifestar detenidamente los derechos que á estos bienes tiene la Iglesia como corporacion desde Jesucristo hasta nuestros dias; y haciéndose despues cargo de lo que dice la ley de expropiacion por causas de utilidad pública, indicó que ni esta hablaba de una expropiacion en masa de los bienes de la Iglesia, cosa que nunca pudo entrar en la mente de los legisladores. Significó despues en estos términos.

Nótese una gran diferencia entre lo que pasó en Francia y entre nosotros. En los legisladores franceses, tan ardientes como la revolucion, habia muchos que eran enemigos de la Iglesia católica, y en

esos habia un deseo de arruinar la Iglesia católica; pero nosotros no estamos en ese caso, aquí todos somos católicos, todos somos hijos de la Iglesia, todos estamos dentro de esa Iglesia poseídos de ese sentimiento de religion, que es capaz de producir los mas hermosos resultados.

Por otra parte, ¿será conveniente que los ministros de la religion tengan un sueldo por el Estado? Desde el momento que los ministros de la religion quedan á sueldo por el Estado, pierden la independencia que deben tener para cumplir con su obligacion.

Voy á presentar en apoyo de esto una autoridad que no se me recusará por cierto: el Sr. Mendizabal. Dijo el Sr. Mendizabal: «Al empleado le basta una recompensa proporcionada á su trabajo; pero en cuanto al clero no debe subordinarse tanto su existencia al tesoro público, que pierda á los ojos del pueblo aquella santa independencia que conviene á la profesion de reprender el vicio y dar lecciones de paz y fraternidad desde el trozo á la cabaña.» Así se expresó el señor Mendizabal.

Se arguye tambien que por el art. 11 de la Constitución se obliga á la nacion á mantener el culto y los ministros de la religion católica que profesan los españoles. ¿Y qué quiere decir este artículo? ¿Se puede inferir de aquí que haya una especie de derecho para enagenar los bienes del clero? No, señores, no fue esa la intencion de los legisladores; la nacion se obliga á mantener el culto y clero si por alguna casualidad pasagera no quedan bienes de los mismos existentes que tiene para mantener el culto. Ese es el sentido literal, católico y religioso de ese artículo.

Se dice tambien que los bienes de la Iglesia no circulan. Este es un error, porque los bienes de la Iglesia están siempre en una continua circulacion; porque se van remudando los individuos en los destinos, de modo que vienen todos á beber en esa fuente inagotable. Esta es la índole particular de los bienes del clero, distribuyéndose por todas partes como se distribuye un raudal.

La Iglesia de España es indudable que tiene derecho á estos bienes; ¿por qué pues no se ha de respetar lo que tan legítimamente merece, cuando se respetan los derechos que han disfrutado todas las clases del Estado así los empleados civiles como los oficiales del ejército?

Por otra parte, señores, las dotaciones que se asignan á los eclesiásticos son demasiado módicas, porque las de los mas altos ministros de la Iglesia apenas llegan á la que percibe un subalterno de una oficina que se improvisa en una noche.

En esta especie de dotacion del culto hay que considerar tambien un párroco respetable por sus servicios, por su saber, por su carácter, tendrá que humillarse y estar á discrecion de un alcalde cuyas costumbres y cuya educacion tal vez estén en contradiccion con las que sus deberes exigen. Sabemos que muchas veces se presentan recibos de cantidades que no se han satisfecho, y el pobre cura tendrá que transigir en muchos casos con el escribano y el alcalde y darles un recibo sin haber percibido nada. Esto pisa generalmente, y á esta humillacion se va á reducir al clero parroquial.

Dije tambien que este proyecto era contrario al espíritu de la Iglesia; la Iglesia jamás ha querido que los fieles paguen por medio de contribucion las rentas del clero; quiere que los párrocos sean dotados por diezmos, primicias ó otros arbitrios semejantes, y que solo en una necesidad extrema se acuda á esa contribucion.

Por otra parte, una parroquia que tenga 200 vecinos pobres, ¿habrá de pagar su tributo lo mismo que otra que tenga 200 vecinos ricos? Los pobres tienen derecho á que se les proporcione de valde el pasto espiritual, así como le tienen tambien cuando no pueden mantenerse para que la sociedad los mantenga. Por esto decía yo, señores, que el voto del Sr. D. Ventura Gomez es el que debe adoptarse, que no ha lugar á deliberar. El clero sabe que en el dia en que se vote esta ley, comienza el dia de su miseria, porque tiene que entregar sus bienes y depender de manos ajenas. Para que no se pierdiese tiempo, mi voto sería que continuara la ley de 21 de Julio de 1838 á pesar de sus faltas, y donde no hubiese suficiente con el 4 por 100, el Gobierno arbitrase algun medio de cubrir el déficit y dejáremos este proyecto de dotacion del culto y clero, proyecto tan importante que no se debe tratar al fin de una legislatura cuando todos desean que se acabe.

Señores, yo he molestado demasiado la atencion del Senado, y concluiré con manifestar que no puedo menos de hacer presente esta especie de amargura en que se encuentra la Iglesia de España; que este plan que se presenta á mi modo de entender no satisfará las necesidades del culto y clero, y que enagenándose los bienes de la Iglesia y faltando el 4 por 100, el edificio de la Iglesia queda en el aire y poco á poco se irá arruinando; hoy vemos aquí una parroquia que se cierra, mañana veremos una iglesia mayor, y de este modo poco á poco y aun contra nuestra misma intencion encontraremos que hemos privado al pueblo de este consuelo espiritual que tanto influye para bien suyo y del Estado.

Señores, por mi boca hablan hoy 125 pueblos y cerca de 400 eclesiásticos, y hablan como hombres, porque tienen obligacion para pedir para el culto del santuario; pero este clamor no es solamente suyo, es el clamor de una Iglesia de 18 siglos, es el clamor de la generacion presente, es el clamor de la generacion futura; y hemos de cerrar nuestros oidos á este clamor tan grande de toda la Iglesia, clamor que se revela, no solo por boca de sus ministros, sino tambien por la de los mismos fieles? No: militares llenos de condecoraciones adquiridas en defensa de Isabel II, no dudeis en unir á este título glorioso el de conservadores de la Iglesia de España: no, magistrados íntegros, vosotros sabeis la proteccion que dispensan las leyes: no, ministros de la religion, tambien sabeis vosotros la obligacion particular que todos tenemos de defender los derechos de la Iglesia: no, individuos de todas las clases que pertenecéis á este ilustre cuerpo, no salgais de aquí para volver al seno de vuestras familias; llevad el placer de haber sostenido la Iglesia de España procurándola medios para que no quede sumida en la pobreza para siempre. De una parte está el decoro de la Iglesia y las leyes canónicas; de otra un principio subversivo: de una parte está un millon de generaciones pasadas, presentes y futuras clamando por la conservacion de la Iglesia; de otra pocos hombres manifestando ser muy adictos á la felicidad pública solo por apoderarse en provecho suyo de los bienes de la Iglesia. En vuestras manos está la eleccion: sois todos justos, sois generosos, religiosos y llenos de fe: acordaos que será un gran placer para cada uno de vosotros cuando se halle en presencia del Señor poder decirle: *Domine dilexisti decorem Domus tuae.*

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO: La comision, al presentar el

dictamen sometido á la deliberación del Senado, no dudaba que sufriría contradicciones.

En el largo discurso que ha pronunciado el R. obispo de Córdoba se ha detenido S. S. en la manifestación de los males que sufre la Iglesia de España; manifestación que por crédito de la Iglesia, ó mejor diré, por crédito de sus ministros hubiera deseado que S. S. hubiese suprimido. Yo bien sé que el hombre es inclinado naturalmente á mirar con respeto todo lo que sus padres respetaron, los abusos particulares y las prácticas que han continuado por una larga serie de años. Esta preocupación por las cosas antiguas ha sido mas de una vez funesta: por ella se han impedido las reformas que reclamaba la utilidad pública: á esta causa debe atribuirse la resistencia que se manifestó en algun tiempo á la supresión del diezmo; esta prestación que entraba en la industria agrícola, y obligaba á esta clase tan respetable y atendible á sostener exclusivamente la carga de la manutención del clero, de cuyos beneficios gozaban todas las clases.

No me es posible responder á las explicaciones y las reflexiones que el R. obispo de Córdoba ha presentado al Senado sobre el estado lastimoso del culto. Confieso que cuando S. S. ofrecía á nuestra vista ese estado fui tentado á creer que S. S. nos presentaría el estado ciertamente triste de tantos eclesiásticos como faltando á sus deberes y obligaciones han desconocido los derechos del Estado, y se han aprovechado de la influencia que su carácter les daba para hacer olvidar á los ciudadanos su deber; pero cual ha sido mi sorpresa cuando observo, cuando veo que el R. obispo de Córdoba mira como estado desgraciado y lastimoso el del clero de España porque es pobre. No parece sino que S. S. I. considera á la riqueza como una gloria: no señores: la pobreza conviene á los eclesiásticos que deben sufrir con paciencia las necesidades y las privaciones de esta vida. Lejos de mirar yo la riqueza del clero como un bien, la miro como el manantial de las calamidades, de las miserias y las debilidades que señala la historia del clero. Yo digo esto con la confianza que me inspira la seguridad de mi conciencia; la pobreza no puede ser mirada con lástima en los eclesiásticos; no debemos compadecernos porque no sean ricos, porque aprenden á sobrelevar las amarguras que lleva consigo la pobreza. ¿Puede esto considerarse como sentimiento de un prelado por otra parte tan respetable.

Pero de donde ha venido la mayor calamidad á la Iglesia, ha venido de su riqueza; la Iglesia rica ha sido objeto de ambición; la Iglesia rica se ha mirado como un medio de ver la comodidad á que personas que no reconocían una sola virtud para venir á cumplir alguno de los deberes eclesiásticos, venían á tomar ese estado tan ageno de ellos. ¿Y por qué? Por la riqueza de sus beneficios, por la riqueza de sus rentas y por tantos otros medios que les ofrecía el estado eclesiástico. ¿De dónde han comenzado las quejas de los pueblos, recordando las virtudes antiguas de la Iglesia? De que ha sido rica, de que los beneficios eclesiásticos han proporcionado á los individuos del clero el vivir en la comodidad, desde que han visto á muchos eclesiásticos que se creían tal vez degradados si saliesen de su casa á pie y no en coche, desde entonces han comenzado las desgracias de la Iglesia, desde entonces han comenzado las quejas, y entonces la contradicción manifiesta entre la conducta particular de algunos individuos y entre la severidad de la moral y doctrina que profesaban, estoy convencido de que la riqueza no puede convenir á la Iglesia que desde la época en que vino á ser rica se ha mirado esa riqueza como un presente funesto. Estoy lejos de mirar con lástima el que la Iglesia de España haya venido á ser privada de sus riquezas.

Se ha querido excitar la compasión del pueblo recordando tantos eclesiásticos que están presos ó que han sido insultados: porque ¿quién es el español que me podrá ofrecer ejemplos de eclesiásticos que por su conducta merezcan el respeto público, hayan sido insultados por el solo motivo de ser eclesiásticos? Ninguno: yo lamento la persecución, porque soy clérigo, no me avergüenzo de serlo, y bajo ese título todo lo que puede contribuir á la gloria eclesiástica me es personal; pero porque se asegure que los eclesiásticos están desterrados y proscritos, ¿quién es el que debe responder de esta proscrición? Ha dicho el R. obispo de Córdoba que á ninguno se puede molestar no habiendo causas legales. ¿Quién duda eso? ¿No se han observado las fornicaciones para con los eclesiásticos que han faltado á su deber? ¿No se han tenido todas las consideraciones que puede tener un juez sin faltar á la severidad que prescriben las leyes con respecto á las personas cuya desgracia había hecho se olvidasen de lo que deben á sí mismas y á su sagrado ministerio? ¿Por qué pues esa exclamación de personas que, si son desgraciadas, no deben llorar su proscrición? Lo que deben llorar es el momento funesto en que por un extravío de razón vinieron á olvidar lo que debían á la razón y á la Iglesia; el Sr. obispo de Córdoba, recordando tantas viudas y huérfanos que reclaman un pedazo de pan y que no se les puede dar, exclama: «Reprobación eterna al autor de tal desgracia.» Reprobación eterna digo yo también sobre los autores de sus males; pero el Señor obispo de Córdoba no puede encontrarlos en España sino fuera de ella; reprobación al que vino á robarlos la seguridad y la paz de que gozábamos, y que por tantos medios se ha querido turbar; reprobación al que ha querido robarlos la libertad; pero ahora no es tiempo oportuno de hacer esas explicaciones ante el Senado español, delante de un Senado que conoce los discursos de justicia y que sabe observarlos.

El R. obispo de Córdoba ha lamentado también el estado pobre y lamentable en que se encuentran las parroquias; pero porque un templo no tenga muralla cubierta de oro, porque sea pobre, no por eso no será menos respetable á los ojos de la piedad cristiana: los templos de los primeros tiempos eran unas casas oscuras que habitaban los pobres, y sin embargo allí se reunían los cristianos á celebrar sus oficios; ¿se puede decir por eso que los eclesiásticos sean pobres? No, señores: recuerdo aquí una máxima que no he podido olvidar nunca de un célebre autor eclesiástico: «en algun tiempo, decía, los vasos que servían para el ministerio de la Eucaristía eran de barro, y los eclesiásticos eran de oro;» hoy es preciso decir que los utensilios para el culto son de oro, y los eclesiásticos son de barro.

En la imposibilidad de que los eclesiásticos vivan en la abundancia, vale mas que ellos sean de oro y los vasos sean de barro y de madera, porque poco importa que los vasos sean de barro ó de madera.

Un eclesiástico célebre en la Iglesia, cuyo nombre no puede invocarse sin respeto, le decía al Emperador: «Nosotros conocemos las necesidades del Estado, y si queréis nuestros bienes tomados, ahí los tenemos: nosotros estamos contentos sin ellos, y siempre dispuestos á predicar la moral.» Este es el lenguaje de los eclesiásticos y el lenguaje de la antigüedad, que es mas respetable para mí que el de los de aquellos tiempos en que se consideraba que la Iglesia tenía derecho á todo, y que se buscaban todos los resortes para hacer creer al pueblo que por medio de una fundación se dispensaban los pecadores de las penas del purgatorio, ganando desde luego el cielo.

Siento hablar de esta manera: sí bien que mis expresiones y sentimientos se interpretarán mal; pero cuando se me pone en la necesidad de hablar de esta manera no puedo menos de decir lo que siento.

El R. Sr. obispo de Córdoba nos ha dicho también que se ofrece una cosa que no se puede cumplir. ¿Y por qué no? En el preámbulo de uno de los votos particulares se nos dice: «que los pueblos pagaron el 4 por 100 con mucho gusto.» Pues si los pueblos estuvieron dispuestos para esto, mucho mas lo estarán para pagar el 1½ por 100, y lo estarán tanto mas cuanto que la carga es general, y no pesa, como pesaba, únicamente sobre la clase agrícola.

El Sr. obispo duda mucho de que 150 millones puedan ser suficientes para cubrir las asignaciones del clero; yo en esto no hago mas que creer lo que nos dice el Gobierno: en su estadística se manifiesta que son bastantes, y sino lo son el mismo Gobierno tendrá bastante nobleza para ver el difícil que resulta, y proponer á las Cortes el medio de cubrirlo. Por lo demás yo repito que los pueblos se alegrarán, porque quieren mantener el culto y sus parrocos, y es menester que yo diga que si la nación española viniere á un estado de economía que no pudieran mantenerse mas que los parrocos, diría lo que todo hombre que tiene muchos criados cuando sus bienes están en ruina, á los que no son absolutamente precisos: «vayan ustedes con Dios, que no los puedo mantener», y se contenta con los criados que necesita. Así, se-

ñores, lo que nosotros debemos desear es que los eclesiásticos tengan virtudes y que respeten sus obligaciones, que ellos serán acreedores por su conducta á la consideración pública por mas que sean pobres, pobrísimos.

Pero ha dicho también S. S. que la propiedad de la Iglesia es igual sin ninguna diferencia á la de un particular. Señores, si los bienes eclesiásticos es una propiedad de la Iglesia es sin diferencia igual á los de un particular, ¿cómo la Iglesia no puede enagenar, permutar ni ceder, como está en facultad de hacerlo un particular?

La Iglesia en su origen no es mas que una asociación religiosa y como tal no puede ser hábil para tener bienes; estos vienen en su origen del Estado, y cuando las circunstancias son tan críticas y difíciles, como S. S. mismo no ha podido menos de reconocer, cuando tenemos una deuda que nos abruma, cuando ya los pueblos no pueden sufrir mas cargas, la Iglesia debe ser adsequible, como lo ha sido en todos tiempos, á satisfacer y contribuir con cantidades considerables.

Ha indicado también el Sr. obispo de Córdoba que la Iglesia y el Estado son dos estados independientes.

Esto necesita alguna explicación: es independiente en cuanto á enseñar la doctrina; pero en cuanto á la disciplina tiene que estar subordinada al Estado, y tiene que sujetarse á lo que este determine; porque si bien Jesucristo la dió infalibilidad sobre la doctrina, de ningún modo se la dió sobre las materias disciplinares, en las cuales por equivocación, por error ó por malicia podría ocasionar males gravísimos á la nación. Se ha dicho también que es lastimoso el estado en que se halla la Iglesia, porque el abandono en que se la tiene la deja sumida en la pobreza. Señores, la Iglesia española no será desgraciada por ser pobre, yo lo repito, solamente será desgraciada la Iglesia cuando los eclesiásticos no sean dignos de serlo; pero ahora que es pobre no será lo que antes; pues cuando fue rica, los hombres sin colocación venían á hacerse eclesiásticos para disfrutar de los bienes que se les proporcionaba; pero en adelante que un cura párroco de entrada tiene 50 reales de sueldo y uno de ascenso 40, es bien seguro que no habrá ambición en adelante por ser meros eclesiásticos: nadie ambicionaría ser eclesiástico para lucrarse con los bienes de la Iglesia; el que lo sea lo será por virtud, porque como hombre verdaderamente cristiano se consagrará á la causa de Dios para explicar á los pueblos la creencia, convencido de que no puede hacer otra cosa mayor en beneficio de la nación, que emplear sus talentos, su instrucción y su tiempo en su gloria y en su bienestar.

El Sr. GOMEZ (D. M. V.): Señores, habiendo tenido el sentimiento de separarme de mis compañeros de comisión, me veo en la necesidad de decir los motivos que he tenido para ello; y ante todo protesto altamente que mi ánimo jamás ha sido entorpecer el curso de este negocio ni suspender su decisión.

El artículo de la Constitución, y lo que es antes de toda Constitución, la razón, la justicia, la equidad y la conveniencia pública, las reclamaciones de una multitud de eclesiásticos de todas órdenes y gremios y de corporaciones particulares, que con mas ó menos fundamento han acudido al Gobierno quejándose del estado miserable en que se encuentran, y también los avisos de la prensa periódica y de todos los hombres, son para mí una prueba evidente de la absoluta necesidad que hay de proceder á un proyecto de ley, que sancionado como tal, proporcione una dotación decorosa al culto y clero.

Yo creo que el proyecto de ley que se somete á la deliberación del Senado, tal como se presenta, ni es suficiente, ni seguro, ni tampoco puede calmar la ansiedad de una gran parte del clero, porque no puede tener una seguridad de que ha de percibir lo que se le asigna.

Si llego á probar estos extremos, espero que el Senado en su sabiduría deseché el proyecto tal como se presenta, ó que al menos la comisión se preste á recibir algunas modificaciones ó enmiendas al proyecto que se discute.

Entrando en materia diré que el presupuesto que se establece en el proyecto para la dotación del culto y clero es insuficiente. Una de las razones que tengo para ello es que en el proyecto de ley presentado por la comisión encargada del arreglo de culto y clero en 1857 se calculó que debía invertirse cantidad de 51.774,800 rs. solo para el clero, y eso que en ese proyecto se hacían muchas supresiones, de suerte que el clero quedaba muy reducido. Y si entonces se destinaba esa cantidad, ¿cómo es posible que ahora sea bastante para la dotación del culto y clero 105 millones que es lo que se propone.

Otro argumento tengo en favor de esto, y es el que resulta de lo mismo que ha aprobado el Congreso; porque allí se dice que las dotaciones personales sean en proporción de la dotación que se asignó en la ley citada de 21 de Julio de 1858: examínese lo que arroja el presupuesto de este año y se verá que asciende á 180.876,617; pues ahora, señores, ni esta suma ni la anterior de 251 millones y pico, ¿cómo es posible que se diga que se ha de pagar con la cantidad de 75 millones, ó sea con la de 90, aumentando los 20 de que he hablado antes? Me parece que con esto he probado el primer extremo que me propone; esto es, que esta consignación es insuficiente.

¿Es también segura, es fija esta dotación de que se hace mérito en el proyecto? Creo que no, y el argumento me lo da el mismo proyecto. Aquí se dice, como lo he repetido ya, que las dotaciones deben ser proporcionadas á las que señala la ley de 21 de Julio de 1858, y que para las que no excedan de esta cantidad se ha de tener presente el quinquenio de 1829 á 1855; ¿y se ha hecho por ventura esta liquidación? ¿Se ha podido asignar por ella la dotación que á cada uno le corresponde?

Esta es una ley, señores, que destruye la ley misma, y esto me parece muy reparable, porque como he de decir tanto me da el presupuesto si no le he examinado, por eso quisiera que se presentara el quinquenio, que se viese lo que ha producido y lo que resulta; hé aquí la contribución que hay que repartir. Yo convengo en los principios del Sr. Martínez de Velasco, y reconozco que los parrocos que son los que mas trabajan merecen mas recompensa; pero se seguirá de aquí el abandono de las demás clases del clero? No señor. Los señores que componen el Ministerio me merecen la mayor confianza, conozco que harán todo lo posible por mejorar el estado de la nación; pero si no hay medios el Gobierno con la mejor intención del mundo no podrá cumplir esta obligación. Por eso quisiera yo que se decretara una contribución especial para atender á esto, y cuyos productos no entraran en el tesoro y fuesen retenidos por autoridades dependientes del mismo Gobierno exclusivamente destinados al clero; de este modo no nos expondríamos á hacer descontentos, y se proveyería con la debida seguridad á estos objetos.

El Sr. PRESIDENTE suspendió momentáneamente esta discusión, y se leyó el dictamen de la comisión autorizando al Gobierno para tomar una anticipación de 60 millones.

Pasó á las secciones el proyecto de ley que remitía el Congreso sobre el reemplazo del ejército.

Se leyeron las siguientes enmiendas del Sr. Landero al proyecto de ley sobre dotación de culto y clero.

1.º Al artículo 1.º

Que se suprima la palabra *reparación*, que se halla al principio del párrafo 1.º

Que se haga igual supresión de las *según las prácticas religiosas observadas en cada pueblo*, que se hallan en el párrafo 2.º del mismo artículo.

2.º Que el artículo 2.º se redacte del modo siguiente:

«Los gastos de reparación de las iglesias parroquiales y sus anejos, los del culto en las catedrales &c. Lo demás como en el proyecto.

Que al final del propio artículo se añada el párrafo siguiente: «La contribución del culto y clero se recaudará, administrará y distribuirá con entera separación de las otras rentas del Estado, y sus productos no podrán tener otra aplicación que la de la ley.»

El artículo 12 se redactará como sigue:

«Queda al arbitrio de los contribuyentes satisfacer sus respectivas cuotas en dinero ó en granos y legumbres secas á los precios corrientes.»

Al fin del art. 15 se añadirá:

«Las obligaciones del culto y sus ministros por lo respectivo al año presente de 1841 se cubrirán con arreglo á esta ley, imputando á

los interesados lo que hubiesen percibido por cuenta de sus dotaciones, y admitiendo á los contribuyentes en pago de sus respectivas cuotas lo que hayan pagado por cuenta del 4 por 100 y primicia.»

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión. Tiene la palabra el Sr. Seoane.

El Sr. SEOANE: Señores: despues de haber oido el elocuente discurso del Sr. obispo de Jaen, formé propósito de no hablar en esta materia; pero me ha decidido á lo contrario el observar que el único Senador que ha pedido la palabra en pro no se halla presente, resultando de aquí que á no ser que la comisión tomase la palabra de nuevo moriría la discusión por falta de alimento.

Mi objeto al pedir la palabra fue contestar á lo dicho por el respetable prelado que abrió la discusión; porque á la verdad cualquiera que hubiera oido á S. S. sin ningun antecedente sobre el proyecto, podía creer ó que el clero estaba en la opulencia y por esta ley se le iba á despojar, ó que el clero indotado por la ley se trataba de dejarle indotado.

El clero está indotado, pero no por la ley, porque en España jamás ha sido mas rico, mas poderoso que desde el año de 1836 acá en que se le hizo un regalo de un 25 por 100. Los mismos bienes que poseía el año 55 los mismos poseo hoy; el mismo método de administración que se había observado en épocas anteriores, el mismo existe en el día. ¿Cuáles eran los otros medios de subsistencia del clero? El pie de altar, los derechos de estola, y además el diezmo y primicia. Pues bien; el día en que las Cortes constituyentes declararon que no se exigiese mas que el medio diezmo, se hizo al clero un regalo de un 25 por 100 legislativamente. Es claro, señores: lo que percibía el Estado y otros establecimientos del diezmo importan un 75 por 100 del producto total: luego dando al clero exclusivamente la mitad, es evidente que se le hizo un regalo de un 25 por 100. ¿De dónde procede pagar esto? ¿De dónde? De la repugnancia irresistible de los pueblos á pagar esa prestación decimal.

¿De dónde procede que esté el clero indotado? De la tenacidad que contra la experiencia y contra los hechos se ha manifestado en hacer revivir una cosa imposible, aun suponiendo que el que está en Burgos viniese á sentarse sobre el trono de S. Fernando, llevando las cosas á este extremo, porque no hay un español de ninguna clase, por preocupado que fuere, cualquiera que sea su color político, hasta aquellos que todavía echan de menos la santa inquisición, que no crean que la prestación del diezmo es injusta por desigual, por pesada, por su cantidad, por onerosísima, por su recaudación. Desde el momento que en la cabeza de nuestros labradores entró la idea de que el que se aprovecha del culto debe contribuir á su sosten, el diezmo es imposible.

Y señores, si el diezmo en su recaudación ha disminuido tanto cuando había esa convención, á que se da el nombre de alianza del trono y del altar, cuando todas las fuerzas del Estado de que dependía la monarquía estaban prontas para hacerle efectivo, y los tribunales dispuestos á castigar á los que se negasen á cumplir con la ley, ¿cómo no lo sería ahora en que esa fuerza ha pasado á los pueblos que son los contribuyentes, que son los vejados para satisfacerlo? Cuando las cosas se reducen á la experiencia, á esta demostración que se palpa, que se toca, que la tocan hasta los hombres mas torpes y mas lejanos de las doctrinas corrientes, no hay poder humano que pueda oponerse á ello. Por algun tiempo un ejército extranjero dominando á la nación pudiera volver á imponer los diezmos; pero la fuerza de inercia haría todo inútil para ese objeto. Esta es la razón porque el clero está indotado.

La legislación de las Cortes ha adoptado superabundantemente el clero mas de lo que nunca ha estado. Yo que me he tomado el trabajo de buscar muchas noticias, que aunque parciales componen un cuerpo para demostrar esto de un modo que no admite ni respuesta ni contradicción ninguna.

Para todos es indudable el vuelo y el fomento que ha tomado la agricultura. Si examinamos una gran parte de España vemos que los frutos han tomado no solamente un considerable aumento en la producción, sino que han crecido también en valor, y así el medio diezmo del año de 1859 comparativamente con el diezmo entero de 1800, creo no equivocarme si digo que ha venido á ser igual. Pues bien, señores, si todas las experiencias han sido inútiles para mantener el culto por ese método, ¿cuál queda?

Yo no la encuentro: adjudicar al clero una parte de bienes nacionales y hacerle propietario para que no fuese dependiente de ninguna renta del Estado, sería un proyecto como cualquier otro y que yo no votaría; pero es imposible toda prestación en frutos de los agricultores, y hay que acudir á una pensión del Estado, y esta ha de pender de una contribución que grave á todas las clases y evite la inmensa injusticia que hay en que un capitalista ó comerciante que tenga 10 ó 120 duros no contribuya en nada á la manutención del clero.

Quiere el ilustre prelado que se conserven á la Iglesia de España las dotaciones que tenía para que el culto se haga con aquella ostentación y dignidad que estamos acostumbrados á ver desde nuestra niñez: si no hay posibilidad de restablecer el diezmo, yo no veo á la mano ningun medio de que conserven esa dotación, al menos hasta que crezca la riqueza de la nación, y mucho menos siempre que esas donaciones hayan de proceder de una contribución ó derrame sobre el pueblo además, por honor y por interés del mismo clero, yo no votaría nunca tales donaciones, que pueden llamarse monstruosas; yo jamás por rica que fuese la nación daría ocho millones de reales al arzobispo de Toledo; jamás tendría una dignidad dotada con 90,000 ducados.

Pero se dice que los dignatarios mantenían pobres, daban limosnas y acudían á necesidades; muy bueno es socorrerlas, pero muy malo es procurarlas: esos ocho millones arrancados á la agricultura en la diócesis de Toledo, producen esa multitud de pobres y mendigos que no se estaba acostumbrado á ver, sumidos en la miseria, mendigando el sustento á la puerta de los conventos y de los opulentos prelados.

Además, señores; es un axioma hoy, y un axioma para los hombres mas rectos, que la prestación del diezmo mata en sus producciones á la agricultura, y apelo á los señores que por gusto á ella se hayan dedicado como yo á tomar noticias y á hablar con los labradores y examinarlos, si desde que no pagan el diezmo no satisfacen todas las contribuciones, y han beneficiado sus fincas con el producto del diezmo. No nos basta, señores, los libros para hacer leyes, necesitamos dedicarnos á averiguar y conocer estas verdades: yo citaré un ejemplar.

En el año de 1840 me hallaba yo en mi pueblo descansando de mis fatigas y reponiéndome de mis males, y mi casa era la tertulia de los labradores de la población. Se trataba de las materias que estaban al alcance de ellos, y hoy miro exclamar con una especie de admiración, que en aquel pueblo, donde antes se veían hileras de pobres, no se conocían entonces mas que dos, que eran un cojo y una ciega: yo les pregunté cuánto pagaban de diezmo en los últimos años. Hicieron sus cuentas, y sacaron 150 pesos, que era lo que pagaban por valor de los diezmos, y 70 de prestaciones señoriales, y les dije: «ahí está la causa de no haber pobres:» estos 200 pesos que han quedado en manos de los contribuyentes les han dado medios para beneficiar sus tierras, extender sus labores y emplear gente en el trabajo.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Senado si se prorogará la sesión porque han pasado las cuatro horas de reglamento.

Hecha esta pregunta, el Senado acordó que no se prorogase.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesión á las cinco, señalando para mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del martes 3 de Agosto de 1841.

Continuación de la discusión sobre la totalidad del proyecto de ley para la dotación del culto y clero.

Votación por escrutinio secreto sobre la totalidad de los proyectos de ley pendientes de este requisito.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 2 de Agosto de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA, VICEPRESIDENTE.

SUMARIO. Despacho ordinario.—Discusion sobre aprobacion de la cantidad de 500 rs. que ha invertido la diputacion provincial de Sevilla.—Su aprobacion.—Discusion del dictamen sobre refundicion de los pósitos del reino en bancos de labradores.—Se aprueba.—Discusion del proyecto sobre indemnizaciones.—Pasan al Senado cuatro proyectos aprobados por el Congreso.—Se pasa a la discusion de los artículos del proyecto de indemnizaciones.—Aprobacion de los nueve artículos primeros.—Enmienda al art. 10.

Abierta á las once y cuarto y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

El Congreso quedó enterado de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, por el que remitía varios documentos sobre derechos de puertas.

Se mandó imprimir, anunciándose que se señalaría día para la discusion del dictamen sobre establecimiento de nuevas poblaciones en donde haya terreno inculto.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de varios dictámenes que quedaron sobre la mesa.

Fueron aprobados sin ella los dos siguientes:

1º Sobre aprobacion de la cantidad de 500 rs. que ha invertido la diputacion provincial de Sevilla.

2º Sobre refundicion de los pósitos del reino en bancos de labradores.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se procede á la discusion del proyecto de ley sobre indemnizacion á los pueblos que han sufrido durante la guerra.

Pasaron á la comision varias enmiendas á dicho proyecto.

Abierta discusion sobre la totalidad dijo

El Sr. GIL SANZ: Yo estoy conforme con el pensamiento de esta ley, pues estoy bien persuadido de que debe indemnizarse á los pueblos por las pérdidas que han sufrido durante la guerra; por consiguiente no me opongo á la idea sino á uno de los medios que se proponen para llevarla á cabo. En el proyecto del Gobierno y en el de la comision se dice que servirán de garantia para la indemnizacion los bienes secuestrados de los Infantes D. Sebastian y D. Carlos, los valdíos y las contribuciones de los mismos pueblos sacrificados. Yo quisiera oír qué inteligencia se da á la expresion de bienes secuestrados, si son los propios ó los que tenían en usufructo como eran las encomiendas. Desearía que la comision me diese algunas explicaciones para poder continuar.

El Sr. ALIX: La comision solo puede decir al Sr. Diputado que esos bienes, en concepto de la comision, deben ser aquellos que puedan ser tratados como propiedad suya ó de su familia, y los productos de la renta que se han administrado por cuenta del Gobierno, porque la comision no puede entender que sean los del usufructo.

El Sr. GIL SANZ: Oidas las explicaciones que la comision ha dado podría ya concluir mi discurso; pero todavia deberé decir que hay ademas bienes propios que tienen que seguir la suerte de los mayores precedentes del Infante D. Sebastian, pues este tiene bienes nacionales comprados desde el año 20 al 23 procedentes de la testamentaria de su padre. Estos bienes estan gravados con cargas de justicia, y contar con ellos para que sirvan de indemnizacion no puedo comprenderlo. Yo quisiera que se pusiera esto con claridad para que no ocurriese dudas, las cuales necesariamente deberán ocurrir, porque hay bienes sujetos, como he dicho, á cargas de justicia, y no puede desconocerse que estos mientras estan pendientes de los tribunales no puede hacerse uso de ellos.

Por lo tanto yo quisiera que constase de un modo evidente si han de ser esos bienes los de propiedad sin perjuicio de las cargas á que estan sujetos. Yo entiendo que esto debia aclararse del modo que mejor pareciera, ó tal vez autorizando al Gobierno para sustituir á esos bienes los que tenga por conveniente, porque si no, yo creo será nulo.

El Sr. ALIX: La comision al adoptar este proyecto, no tan solo ha dado en garantia para la indemnizacion los bienes de los Infantes Don Sebastian y D. Carlos, sino otra parte en baldíos y otra en contribuciones que le correspondan á los mismos pueblos que han sido victimas de la guerra. La comision se reserva contestar á las demas impugnaciones que se hagan.

El Sr. conde de las NAVAS: Yo he tomado la palabra en contra, no porque no esté conforme con la idea del proyecto, pues estoy decidido á darle mi voto, sino porque las explicaciones que se han dado por la comision no me hacen fuerza.

Yo estoy cansado de oír promesas al pueblo, y estoy cansado tambien de ver que no se realizan, por consiguiente veo que la suerte de este proyecto dará ese resultado. Sin meterme yo á dar lecciones á quien no las necesita creo yo, y así lo hubiese propuesto habiendo tenido la honra de ser individuo de la comision, y que el primer paso era examinar las garantias; y sabiendo las existencias, según lo que ellas arrojan, así se hubiera decretado. Yo entiendo que la comision ha debido hacerlo en la forma indicada.

Señores, los productos de las encomiendas no existen, porque se han gastado en objetos muy sagrados para la guerra y para otras atenciones que el Gobierno ha tenido necesidad de cubrir. ¿Cree la comision por ventura, que está en el caso el Gobierno de devolver lo que se ha gastado? Yo estoy en que las garantias que hayan de darse para cumplir esta ley deben ser las mas sólidas, y así es que el Sr. Gil Sanz ha dicho muy bien en las indicaciones que ha hecho. Repito que las garantias deben ser ciertas para que el pueblo las vea verificadas, porque no creamos, señores, que están en los pueblos con los ojos cerrados creyendo en palabras halagüeñas, bonitas, consoladoras; pero que no les satisfacen. Por lo tanto yo desco que ó la explicacion sea mayor ó que la comision invierta el orden de las garantias, y que estas sean palpables, pues no estamos en el caso de andarnos con palabras de buena crianza.

El Sr. ALIX: La comision ha oido al Sr. conde de las Navas, y no puede menos de hacer presente á S. S. que el proyecto abraza todas las garantias necesarias. Este proyecto se ha redactado por una comision nombrada por el Gobierno, y las garantias que en él se consignan para la indemnizacion han sido sumamente meditadas, y se han dividido en tres clases: primera, sobre los bienes secuestrados de los Infantes D. Sebastian y D. Carlos, en la parte que sean bienes propios; segunda, sobre los baldíos de los pueblos; y tercera, sobre las contribuciones que adeudan los mismos pueblos que han padecido. Estos son los bienes que se señalan en el proyecto del Gobierno, y los ha adoptado la comision para que sirvan de indemnizacion. Pero el proyecto no se ha contenido con dar garantias, sino que las ha establecido de modo que los pueblos deben creer que se llevarán á debido efecto, pues estos bienes han de entrar en poder de las diputaciones provinciales, las cuales son las que han de intervenir en este asunto. Así pues el proyecto abraza todo lo que puede desearse.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se suspende esta discusion para leer al Congreso varios proyectos de ley que se remiten al Senado.

Se leyeron, y el Congreso halló conforme con lo aprobado, los proyectos siguientes:

1º Sobre admision en pagos de contribuciones de los recibos del medio diezmo de 1857 y 58, los de caballos requisados y los documentos justificativos de anticipaciones y suministros para atenciones de guerra.

2º Autorizando al Gobierno para contraer un préstamo con destino á la carretera de Castilla á la Coruña.

3º Sobre enagenacion de los bienes del clero secular.

4º Sobre el reemplazo de 500 hombres.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente.

El Sr. SANCHE: El primer día que se anunció este proyecto manifesté la idea de impugnar, porque no me gusta ofrecer lo que no se ha de cumplir. Este proyecto confunde dos cosas distintas, pues yo entiendo que hay alguna diferencia entre accidentes de guerra y servicios de guerra. Hay pueblos que han padecido por accidentes de guerra sin haber puesto nada de su parte, y hay otros que han sufrido gravísimos perjuicios porque se han querido defender del enemigo, y

estos son servicios de guerra. En el proyecto no se hace esta distincion; á pesar de que yo no creo que se puedan indemnizar los accidentes de guerra, y mucho menos en una guerra bandolera como la que hemos pasado. Por consiguiente los servicios de guerra pueden indemnizarse, pero los accidentes de ella yo no tengo noticia de que jamas se hayan indemnizado, y si no ahí tenemos la guerra de la independencia, y veremos si se trató de hacerlo.

Yo voy á poner un ejemplo palpable para que se vea la diferencia que hay entre accidentes de guerra y servicios de guerra.

En Castellon de la Plana hay un pueblo heroico, pueblo sin segundo, ó al menos pocos habrá como él: este pueblo es Lucena; el cual fue el primero que fue atacado y siempre se ha defendido. ¿Y por qué no ha sido quemado? Porque ha sufrido 11 sitios. Pero hay otro pueblo que ha sido quemado porque no se ha querido defender, pues hasta ha sido partidario de las facciones.

Ahora pregunto yo: ¿qué mayor mérito tiene el que fue quemado respecto al que no lo fue porque se defendió? Quiere decir que Lucena tendrá que contribuir para el otro pueblo, y Lucena no será indemnizado. Esto es menester que se tome en consideracion, y por eso hubiera yo querido que se hubiese empezado por distinguir entre estos dos casos que he puesto. ¿Qué razon hay para que si un pueblo ha sido quemado se le indemniza, no haciéndose lo mismo á otro que no lo ha sido, pero que ha padecido? No me opongo á que el proyecto se apruebe, yo daré mi voto con repugnancia; primero, porque lo creo ilusorio; y segundo, porque no fijándose los verdaderos principios relativos á la distincion que yo hago, puede resultar que la indemnizacion no rija á los pueblos que verdaderamente deben disfrutar esa garantia.

Por lo demas yo aplaudo los principios del Gobierno, los de la comision exterior é interior, y aplaudo al Congreso porque consigna un deseo sumamente laudable, pero deseo que no será en mi opinion sino ilusorio. No hago mas que indicar los motivos que tengo para dar mi voto con repugnancia, á pesar de que votaré el proyecto porque no quiero que se diga que mi voto es contrario.

El Sr. QUINTO: La comision ha tenido una satisfaccion en oír al Sr. Sancho porque sus observaciones no se han dirigido á impugnar el proyecto, pues ha reconocido en él un principio de justicia, y no podia menos de ser así reconocido como es debido el heroismo de tantos pueblos que han sido sacrificados por las facciones, hallándose todavia las familias llorando sus pérdidas sin tener qué comer, y esto hacia preciso que la nacion española las tendiese una mano protectora para consolarlas y hacerlas olvidar los desastres de la guerra. Así pues yo confío en el patriotismo del Congreso que aprobará el proyecto, porque con él se paga un tributo de justicia.

El Sr. Sancho ha dicho que la ley será ilusoria. Si se tratan de remediar todas las pérdidas que ha causado la guerra esto sin duda ofreciera una ilusion, y los medios que se pusieran para conseguirlo serian largos y prolijos, no satisfarian las necesidades del momento y traería inconvenientes. Por eso se ha echado mano de un recurso progresivo, y se han aplicado para esta indemnizacion los medios menos onerosos para que puedan compensarse los daños con las ventajas.

Es muy sensible que el Sr. Sancho no haya mirado detenidamente el proyecto de ley. Si S. S. lo hubiese examinado hubiera visto que Lucena no tendrá que contribuir para el otro pueblo, como ha dicho: Lucena será indemnizada sin que el otro pueblo deje de serlo, pues en el proyecto se establece el modo de indemnizar, sin que sirva de perjuicio lo de un pueblo á otro. La necesidad indispensable de hacer esta indemnizacion conocida es de todos los Sres. Diputados, estando persuadidos, como lo estan, del sinnúmero de familias que se hallan padeciendo sin poder cultivar los campos por los desastres que han sufrido durante la desoladora guerra civil.

El Sr. POSADA: Yo siento no haber sabido que se discutia hoy el proyecto, porque de saberlo hubiera presentado motivos para impugnarle, los cuales en mi juicio serian mas exactos que los que la comision propone en el proyecto.

¿Es posible, ó no, el proyecto? Tal como se presenta, ¿será moral, ó no será moral? ¿Será justo, ó no será justo?

Yo creo que en cuanto á la primera parte se debió haber hecho valuacion de lo que importan las pérdidas. Habiendo venido esa dotacion y sabiéndose lo que importaba podríamos igualmente saber lo que vamos á votar, bien fuese un crédito de 50, 40 ó 100 millones. ¿Pero estamos en disposicion de votar á ciegas un crédito de 10 millones? ¿Cuál será el resultado de votar esto sin saber las personas que los tienen á su favor y sin saber los medios efectivos para indemnizar? Hé aquí, señores, la inmoralidad, porque se presentarán un sinnúmero de individuos con créditos que monten mas que los 10 millones que se proponen, y no sabemos á quiénes dar la preferencia.

Se dice que en este proyecto hay un principio de justicia. Pero yo pregunto: ¿se puede reconocer como derecho á que la nacion indemnice de las pérdidas á los pueblos que tal vez por su imprudencia hayan sido sacrificados? ¿Podrá la comision entrar en la calificacion de los individuos que han sufrido por defender la causa de Isabel II? Yo creo que no es posible.

Ademas, señores, se dice que las diputaciones provinciales serán las que en este asunto entiendan. ¿Y podrá haber toda la seguridad posible para que estas corporaciones procedan con la imparcialidad que se requiere en un negocio tan delicado?

Yo quiero suponer que la indemnizacion ascienda á mil millones, y que se pague en 50 años. ¿Habrá alguno de los perjudicados que pueda disfrutarlo en ese tiempo? Yo entiendo que no; y vendrá á resultar que esos créditos se venderán á 5 y 6 por 100, y en lugar de hacer un bien se hará un mal.

Hay mas: sucederá que los intereses del Gobierno se pongan en oposicion de la buena fe con los ayuntamientos, porque á estos se les presenta una justificacion que se hace con cuatro ó cinco hombres buenos ó malos: esta pasa á la diputacion provincial; y como los diputados provinciales no tienen que pagar la apoyan.

Esto no puede menos de suceder, como ha sucedido en la guerra de la independencia: tenemos un ejemplo reciente. ¿No se nos ha dicho que llegó á tal escándalo que se tuvo valor de tasar para indemnizar un rebaño de 160 cabezas en 16 millones de reales? Por tanto, yo no puedo menos de impugnar el proyecto por las razones alegadas.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: Cuando oí calificar al Sr. Posada el proyecto de inmoral é injusto, confieso á los Sres. Diputados que me alarmé, y esperaba que S. S. diese la prueba de esta injusticia y de esta inmoralidad: por fortuna del Gobierno que ha presentado este proyecto, de la comision que lo ha adoptado y de los señores que la apoyan, S. S. hasta ahora no ha dado ninguna prueba de que es injusto el proyecto, y mucho menos de que sea inmoral.

Ha dicho S. S. al fin de su discurso que en unas indemnizaciones que se hicieron de pérdidas de la guerra de la independencia, un rebaño de 130 cabezas se tasó en 16 millones; y como S. S. al principiar dijo que no se podía entrar en esta valuacion sin antes ver cómo habian tenido lugar estas pérdidas, viene á destruir sus propios argumentos con lo mismo que propone; pues el resultado de esta operacion seria el tasar las 160 ovejas en 16 millones.

Señores, el proyecto que se presenta hoy no abraza todos los pequeños que quisiera el Gobierno y la comision: S. S. reconoce que esto es imposible, pero si se aproxima á lo justo, no habremos adelantado poco.

¿Qué propone la comision? Determina las cantidades que á juicio del Gobierno pueden hacerse efectivas para la indemnizacion de los que en la última guerra han sufrido pérdidas: ¿y qué hace mas? Establece escalas considerando á unos de mas preferencia que otros: luego el proyecto es justo tal como lo presentó el Gobierno y lo adoptó la comision.

El Sr. POSADA para deshacer una equivocacion dijo creia que el proyecto en unos puntos era justo y en otros no, y que en este concepto es como creia puede ser moral é inmoral.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: Es decir que el señor Posada no ha hecho la impugnacion á la totalidad del dictamen de la comision, y que S. S. se propondrá alterar ó modificar alguno de los artículos que en el entender de S. S. está en el caso que acaba de manifestar, y por lo tanto no es de la discusion de la totalidad.

Después supone S. S. que habrá fraude en la ejecucion. ¿Pero tiene

esto que ver algo con el principio que se propone en el proyecto? De ninguna manera: si hay alguna injusticia será de aquellas que no se pueden evitar: tienen que intervenir en esto los ayuntamientos para calificar la pérdida, y decir lo que cada uno perdió: tiene que ir á la diputacion provincial, y por las dos terceras partes de los individuos que la componen ha de calificarse lo que dijo el ayuntamiento; pues todavia quiere mas el Gobierno, y es que venga esto á una junta que ha de crearse en Madrid para que venga lo propuesto por el ayuntamiento y la diputacion provincial á calificarse en ella: ¿y puede darse mas conformidad con la justicia para llegar al punto que S. S. quiere del acierto? Luego no puede menos de estar de acuerdo en esta parte con el dictamen que se pone á la discusion de las Cortes: ¿qué mas hay que hacer, señores? Por tanto diré que he procurado probar que el proyecto no tiene nada de injusto ni de inmoral, y que lo que desea S. S. de que no haya fraudes, el dictamen de la comision ha subvenido á esta necesidad en la parte que en estas cosas se puede subvenir, porque evitar totalmente que haya alguna injusticia, es absolutamente imposible, pero en la posibilidad humana el Gobierno al presentar el dictamen y la comision han adoptado cuantas medidas pueden adoptarse.

El Sr. OTERO en un discurso que no pudimos oír por haberse vuelto de espaldas á la tribuna, contestó al Sr. Posada manifestando que no se oponia S. S. en su esencia al dictamen de la comision, que está basado en los principios de justicia y moralidad.

El Sr. POSADA hizo una rectificacion, y no habiendo quien tuviese perdida la palabra en contra, se acordó pasar á la discusion por artículos.

Art. 1º Se reconoce como una obligacion de la nacion el indemnizar los daños materiales que han hecho ú ocasionado los facciosos en las propiedades de los españoles que se han mantenido fieles á la causa de la patria, del trono de Isabel II y de la libertad.

Se presentó una enmienda á este artículo del Sr. Gutierrez de Cevallos para que los efectos de la presente ley sean extensivos á los pueblos peninsulares que hayan tenido pérdidas por este concepto desde el año 20 al 23.

Habiéndola apoyado brevemente su autor, el Sr. Quinto, á nombre de la comision, contestó no podia ser admitida, y puesta á votacion no se tomó en consideracion.

Se volvió á leer y fue aprobado el artículo 1º

Igualmente lo fue sin discusion el 2º, que dice:

Art. 2º La indemnizacion de los daños expresados en el artículo anterior se verificará con la preferencia y por el orden de clasificacion siguiente:

1º La de propiedades inmuebles.

2º La de los ganados.

3º La de propiedades muebles.

Se leyó el siguiente:

Art. 3º Para la indemnizacion de los daños causados en la propiedad inmueble, ó de la primera clase, se tendrán presentes: en primer lugar la pérdida ó deterioro de fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos ó de comun aprovechamiento en el caso de que su restablecimiento ó reparacion sea de absoluta necesidad para la subsistencia del vecindario, como molinos ú otras de este género.

En segundo lugar: las casas y bienes de los Milicianos nacionales y de las demas personas comprometidas con hechos positivos por la causa de la libertad y del trono legitimo de Isabel II; debiendo hacerse con preferencia entre estos la reparacion de los daños respecto de los que tuvieron la gloria de defenderse contra los facciosos.

En tercer lugar: los edificios ó fincas destinados á objetos de utilidad comun, como iglesias, hospitales y escuelas, siempre que la nacion ó el vecindario no tengan otros medios de restablecerlos, ó no se hayan aplicado ya otros edificios del Estado para los mismos objetos.

A este artículo se presentó una enmienda del Sr. Leiba para que se añada: que sean atendidas con preferencia las fincas rústicas y urbanas que se hayan destruido para atender á objetos de fortificacion.

El Sr. Leiba en un largo discurso apoyó su enmienda, fundándola en lo prevenido por el art. 10 de la Constitucion.

El Sr. ALIX dijo que la comision no podia admitir la enmienda del Sr. Leiba por las mismas razones que acababa de indicar S. S.; pues aunque es verdad que es justo lo que pide en ella, esta ley tiene un objeto especial; y siendo tan claro el sentido del artículo de la Constitucion, deben acudir al Gobierno para que se les indemnice, cosa que si no se hace por un proyecto de ley particular, se hará por el presupuesto de ingenieros que es por donde debe hacerse.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: El Sr. Leiba ha querido aludir á un pueblo que sin ofender á ninguno de los otros que han contraído méritos en la última guerra, si no excede, se iguala al que mas se ha distinguido en ella. Cuando se aproximó el Pretendiente á Castellon de la Plana, los mismos dueños de las casas se presentaron á la autoridad, y dijeron: nosotros damos todas nuestras casas para que se destruyan si es necesario destruírlas para la defensa: en la provincia de Castellon hay pueblos que serán de eterno recuerdo para los amantes de la patria y de la libertad: ellos son tan grandes que se presentan á la vista siempre que se habla de la provincia de Castellon. Lucena ha sufrido 23 sitios, y de los 23 en varios de ellos no ha tenido mas defensores que los pechos de sus habitantes: acreedores son á toda consideracion todos los habitantes de aquella provincia, y en particular Lucena; pero la enmienda del Sr. Leiba no la creo necesaria. ¿Cómo no han de estar comprendidos los pueblos á que S. S. se refiere, en el artículo que ya ha aprobado el Congreso? ¿No son daños causados? Si no los ha causado la faccion, se han causado en daño de la faccion; por consiguiente los habitantes de estos pueblos que se quemaron porque no se apoderaran de ellos los facciosos, tienen el mismo derecho para reclamar que Roa; y por tanto creo debe quedar satisfecho el Sr. Leiba, y no tener ningun inconveniente con las aclaraciones que acabo de hacer en retirar su enmienda, pues siempre es indudable que las casas que se hallan en este caso, tienen sus dueños el mismo derecho que los de las demas comprendidas en esta ley para ser admitidos á la indemnizacion.

El Sr. Leiba la retiró, y puesta á votacion fue aprobado el artículo 3º sin discusion.

Art. 4º En la indemnizacion de los ganados se observarán las reglas de preferencia prescritas en el artículo anterior, pero haciéndose el reintegro en el siguiente orden:

1º El de los caballos de los Nacionales, siempre que por culpa suya no los hayan perdido.

2º El de las caballerías y demas animales destinados á la labranza ó á las fabricas.

3º El de los ganados destinados á trasportes ó conducciones.

4º y último. El de las demas especies de ganado.

El Sr. MASCAROS: He pedido la palabra para exigir una aclaracion de la comision, ó mas bien del Gobierno.

Yo deseo que se declare si aqui quedan comprendidos ó no los caballos de los Milicianos nacionales perdidos en accion de guerra, ó estando haciendo servicio de campaña. Me parece á mi que no deben estar comprendidos, y si no lo estan debe decirse para que no se crea lo contrario, puesto que si estuviesen comprendidos los perjudicados altamente, porque se derogaban las disposiciones vigentes por las cuales se mandó pagar inmediatamente los caballos de los Nacionales perdidos en accion de guerra.

El Sr. QUINTO: En cuanto á la justicia que asiste á estos Nacionales es tan clara que nadie la puede dudar; y no sé cómo el Sr. Mascaros en su buen juicio ha podido dudar que sean comprendidos en el primer párrafo de este artículo los caballos que hayan muerto en el campo de batalla y los demas que hayan perdido en el servicio, siempre que no haya sido por causa suya; es decir, que los hayan abandonado ó presentado á los facciosos, pues hay Nacionales que perdieron sus caballos porque sus familias los presentaron á la faccion.

Ya ve S. S. que la comision ha tratado de poner en primera linea los caballos de los Nacionales, y que esto no impedirá para que sigan haciendo gestiones para que se les indemnice de su pérdida en virtud de las disposiciones anteriores, pues lejos de derogarlas se ponen aqui medios nuevos para cumplimentarlas.

El Sr. Mascaros hizo una aclaracion.

El Sr. conde de las NAVAS indicó que desearia que consignasen en

el artículo que se graduase por peritos el valor de los ganados llevados por la facción.

El Sr. QUINTO contestó que esto ya estaba acordado por disposiciones anteriores.

Se volvió a leer y fue aprobado el art. 4.º

Igualmente lo fueron sin discusión los siguientes:

Art. 5.º La indemnización de la propiedad mueble se verificará observándose asimismo las reglas de preferencia que quedan establecidas en el párrafo 2.º del art. 5.º

Art. 6.º Cuando los daños causados en la expresadas tres clases de bienes hayan procedido por delación ó culpabilidad de algunos que sean responsables según las leyes y órdenes vigentes, ó contra quienes pueda intentarse la acción de daños, deberán los que los hayan sufrido reclamar la indemnización de los culpables; y solo en el caso que estos no tuvieren con que satisfacer podrá aplicarse los medios de reintegro que se determinan en esta ley.

Se leyó el

Art. 7.º Se destinan á la indemnización de daños, sin que puedan aplicarse á otros objetos, y por el orden de preferencia que queda establecido, los recursos siguientes:

Los bienes y sus productos, deducidas las cargas de justicia, que fueron de los ex-Infantes D. Carlos de Borbon y D. Sebastian de Braganza, que por Real decreto de 17 de Octubre de 1855 y Real orden de 28 de Agosto de 1855 se aplicaron á la nación.

La parte de propios, baldíos y montes de realengo que á petición de los ayuntamientos y de conformidad con las diputaciones provinciales se enagenen con esta destinación.

Las contribuciones de los pueblos que han padecido los daños siempre que hayan sido incendiados ó arruinados mas de la tercera parte de sus casas de habitación por haberse defendido sus moradores contra los rebeldes, ó haberse comprometido con hechos positivos por la causa de la libertad y del trono de Isabel II.

Y por último: 10 millones de reales anuales de las contribuciones generales que se recaudarán en todas las provincias de la península é islas adyacentes por sus diputaciones y por los mismos encargados de la recaudación y percepción de los presupuestos provinciales, depositándose con separación para este objeto, y sin que nunca puedan destinarse á otro.

Se leyeron por primera vez y mandaron pasar á la comisión dos enmiendas á este artículo y al 10.

Se leyó otra del Sr. Viadera para que en el art. 7.º, donde se dice: «mas de la tercera parte de sus casas» se diga: «mas de la cuarta parte» y su autor la apoyó brevemente.

Puesta á votación esta enmienda, despues de manifestar la comisión que no debía admitirse, fue desechada.

Se leyó otra al mismo artículo del Sr. Gil Sanz, que tampoco se tomó en consideración.

Se puso á discusión el art. 7.º

El Sr. FERNANDEZ CANO se opuso á este artículo: primero, porque en él se señala para el objeto de estas indemnizaciones los bienes y sus productos que fueron de los ex-Infantes D. Carlos y D. Sebastian; y siendo algunos de estos bienes amovibles, y otros que no los tenían en propiedad sino en usufructo, debería marcarse en el artículo terminantemente qué clase de bienes de los de los ex-Infantes habian de aplicarse á estas indemnizaciones, pues además de lo expuesto habia que atender á los derechos de ciertos acreedores á los bienes que poseyó D. Sebastian y que fueron del Infante D. Antonio.

También se oponia á este artículo en la parte relativa á los bienes de propios, baldíos y realengos de los pueblos que al mismo objeto debían aplicarse, pues que dichos bienes era necesario tener presente que constituyen una propiedad de los mismos pueblos garantida por la Constitución, y que de disponer en todo ó en parte de estos bienes, resultaría por su enagenación un déficit en sus productos con los que cuentan los pueblos para satisfacer sus cargas municipales. Por consiguiente que no debía aprobarse el art. 7.º por estar en contradicción con el 1.º ya aprobado.

El Sr. HUELVES (de la comisión) manifestó que no era un obstáculo para desechar el artículo la impugnación hecha por el Sr. Fernandez Cano, puesto que con referencia á los bienes que fueron de los ex-Infantes D. Carlos y D. Sebastian, se supone que el Gobierno ha de valerse para estas indemnizaciones de aquella parte de dichos bienes que está enteramente libre; y en cuanto á los bienes de propios, baldíos y realengos expuso que si bien era cierto que estos bienes están destinados para el pago de los impuestos municipales, cuando los ayuntamientos creían necesario enagenar una parte de ellos en beneficio del comun podía hacerlo, y que por consiguiente los ayuntamientos verían si les convenia enagenar alguna parte de estos mismos bienes para el objeto del proyecto en cuestión.

El Sr. LUJAN impugnó el artículo por lo que hace relación á los montes de realengo y de propios, pues que no estando deslindadas estas dos clases de montes, no sabia cómo podría tener aplicación el artículo que se discutía.

El Sr. QUINTO contestó que no debía dejarse de aprobar el artículo por la razón expuesta por el Sr. Lujan, porque estándose trabajando un proyecto de ley sobre el particular, que en breve acaso se presentaría á las Cortes, y debiendo ser la enagenación de esta parte de montes por la aprobación del Gobierno, este tendrá buen cuidado en que se enagenen solo aquella parte de monte que no pueda ocasionar perjuicio alguno.

El Sr. LUJAN advirtió que el artículo que se discutía no decía «con la aprobación del Gobierno», pues si así lo dijese sería muy diferente.

El Sr. QUINTO replicó que si bien el art. 7.º no decía «con aprobación del Gobierno», lo decía terminantemente el art. 15: no obstante, para que no hubiese duda, la comisión no tenia inconveniente en añadir al final del párrafo 3.º del artículo las palabras *previa la aprobación del Gobierno*.

Sin mas discusión el artículo fue aprobado, habiéndose votado por partes á petición del Sr. Fernandez Cano.

Sin discusión fueron aprobados los dos artículos siguientes que dicen así:

Art. 8.º Los productos en venta y renta de los bienes de los ex-Infantes D. Carlos y D. Sebastian, y los de la parte de propios, baldíos y montes de realengo designada en el artículo anterior, se destinarán á la vez, según vayan haciéndose efectivos, á la reparación de daños, qu dando además las contribuciones en favor de los pueblos en los términos y con la limitación que se dispone en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

Art. 9.º Todos los bienes que quedan designados y sus productos en venta y renta, se declaran desde la publicación de esta ley hipotecados y como garantía para todas las clases de indemnización reconocidas en los artículos anteriores, consignándose como hipoteca especial para las empresas de reedificación, las contribuciones de los pueblos que se reservan á este objeto, y cinco millones de reales anuales de los diez que anualmente se han aplicado á la indemnización general.

Se leyó el art. 10 que dice:

Art. 10. Las diputaciones provinciales se encargarán bajo su responsabilidad de los fondos que quedan destinados á la reedificación y reparación de daños, haciendo que ingresen luego que estén á su disposición en el depositario ó tesorero de las mismas, ó en persona que sea de su confianza, para entregarlos desde luego con la debida cuenta y razón á los empresarios ó á quien corresponda sin descuento alguno.

A este artículo habia presentada una enmienda de los Sres. conde de las Navas y García Uzal, proponiendo que para las operaciones que por este artículo se confieren á las diputaciones provinciales, asistiesen varios individuos de los ayuntamientos comisionados por los mismos.

La comisión manifestó adoptar el pensamiento de la enmienda, y esta fue tomada en consideración.

El Sr. SANCHO se opuso á ella por considerarla contraria á la Constitución, puesto que en las deliberaciones de las diputaciones provinciales no podia tomar parte ninguna otra persona mas que sus in-

dividuos, y que el ir individuos del ayuntamiento á la diputación provincial, sería lo mismo que consentir que diputados provinciales viniesen á tomar parte en las deliberaciones del Congreso. Así pues, que reconociendo la buena intención de los autores de la enmienda creia que el Congreso no podia aprobarla.

El Sr. QUINTO expuso que no se trataba de que en las deliberaciones de las diputaciones provinciales tomase parte ninguna persona estrana, sino que se hablaba de delegados de los ayuntamientos que deberían agregarse á las diputaciones provinciales, única y exclusivamente para los casos que comprende el artículo, así como á los ayuntamientos se agrega un número de mayores contribuyentes solo para el caso de repartimiento de contribuciones, que esto debía considerarse como una cuestión puramente de hacienda, y en este sentido la comisión habia admitido el pensamiento.

El Sr. PENA insistió en lo expuesto por el Sr. Sancho, añadiendo que tal vez por la aprobación de esta idea se creyese menoscabado el prestigio de las diputaciones provinciales; y que si la agregación de los individuos de ayuntamiento era con el objeto de ilustrar á las diputaciones provinciales sobre estas materias, no era necesario, pues que habiendo un diputado provincial por cada partido, estos tendrían respectivamente todos los conocimientos necesarios para instruir los expedientes de que habla el artículo. Por consiguiente, que el pensamiento adoptado por la comisión no debía aprobarse, y si el artículo tal como se habia presentado.

El Sr. conde de las NAVAS apoyó el pensamiento de la enmienda, manifestando que al presentarla habian considerado sus autores á los hombres tales como son, no como debían ser; que pudiendo haber en las diputaciones provinciales fracciones, como las habia en todas partes, y pudiendo acaso ser esto perjudicial á los buenos resultados del proyecto en cuestión, habian propuesto que se agregasen á las diputaciones provinciales uno, dos ó tres individuos, no para que voten, sino para que vigilen, para que fiscalicen los actos de que habla este artículo, para que la distribución de fondos, para que estas indemnizaciones sean una verdad, tengan el sello de la imparcialidad y de la justicia.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas del reglamento se suspende esta discusión para continuarla mañana con los demas asuntos pendientes. Levántese la sesión.

Eran las tres y cuarto.

MADRID 2 DE AGOSTO.

Hoy ha principiado á discutirse en el Senado la totalidad del proyecto de ley sobre dotación del clero y clero. El Sr. obispo de Córdoba fue el primero que usó de la palabra en contra, extendiéndose por mas de siete cuartos de hora, no ya en impugnar directamente el proyecto, cuanto en consideraciones relativas á las prerogativas de la Iglesia en general, y á la capacidad de esta para poseer bienes.

Contestó á este Sr. Senador el Sr. obispo electo de Jaen, exponiendo muy buenas doctrinas canónicas y recomendando la suerte del clero parroquial, que es el que distribuye á los pueblos el pasto espiritual, y lleva á las familias los consuelos de la caridad y de la religion.

El Sr. D. Ventura Gomez, que como individuo de la comisión habia formado un voto particular, que consistia en que se declarase no haber lugar á deliberar sobre el proyecto por ser este, en su concepto, insuficiente, lo combatió por lo mismo, proponiendo que se decretase una contribucion especial, cuyos productos sin ingresar en el tesoro se aplicasen desde luego á las atenciones del clero.

El Sr. general Seoane reprodujo algunos pensamientos del Sr. Martinez de Velasco en contestación al Sr. obispo de Córdoba, haciendo ver que por la ley propuesta no se despojaba al clero, y quedaba sí decentemente dotado. También S. S. se extendió en algunas consideraciones sobre el diezmo, haciendo consistir la indotación y penuria del clero en la tenacidad en hacer revivir un impuesto que está ya muerto en la opinion.

Esta discusión fue interrumpida por la lectura del dictámen de la comisión relativo á autorizar al Gobierno para contratar una anticipación de 60 millones. La comisión se manifiesta conforme en un todo con el proyecto aprobado por el Congreso. Este dictámen se discutirá muy en breve.

El Congreso se ha ocupado hoy del importante y patriótico proyecto de ley presentado por el Gobierno y aceptado por la comisión sobre indemnizar á los pueblos y particulares de los daños materiales causados por la guerra civil de que afortunadamente se ve libre hoy la nación española.

Los Sres. Gil Sanz, conde de las Navas, Sancho y Posada han combatido la totalidad del proyecto, con lo cual, unidos estos cuatro Sres. Diputados al Sr. Aldecoa que en las sesiones anteriores usó en igual sentido de la palabra, resulta casi duplicado el número menor que establece el reglamento. Los Sres. Alix y Quinto, como de la comisión, el Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Otero, D. Hipólito, han defendido el dictámen con abundancia de datos y razones.

La oposición á la verdad no combatía de frente, acusaba el proyecto de imposible, y se detenía en alguno de los pormenores de ejecución que en una ley basta y complicada como esta no pueden menos de ofrecer campo siempre á las observaciones mas ó menos ingeniosas con que se la pretenda combatir. Los defensores del proyecto han demostrado hasta la evidencia, no solo la justicia del pensamiento de indemnizar en lo posible los daños ocasionados por la última guerra civil, sino el acierto con que se han procurado hacer efectivas las indemnizaciones, obviando á los graves inconvenientes y dificultades que naturalmente llevan consigo estos grandes actos de reparación.

Acordado por el Congreso que se pasase al examen de los artículos, se ha dado lectura de una enmienda presentada por el Sr. Cevallos al primero, re-

ducida á que se declarasen comprendidos en la indemnización general los daños que en muchas familias habia producido la violenta reacción del año 1823. El Sr. Quinto reconociendo justa la reclamación del Sr. Diputado que hacia esta enmienda no ha podido tomarla en consideración por cuanto en la ley de que se trataba solo tenían lugar las indemnizaciones de los perjuicios causados por la última guerra civil. El Congreso lo ha estimado así, y desechando la enmienda ha aprobado el artículo.

El 2.º fue igualmente aprobado: en el 3.º el señor Leiva adicionaba las pérdidas de edificios ó talas de heredades procedentes de las obras que las fortificaciones habia exigido. El Sr. Alix repuso que la comisión consideraba inútil la adición, puesto que semejantes daños están mandados abonar por el presupuesto de Guerra, hallándose incluidos en la ley todos los que no tuviesen este remedio legítimo por cuanto las palabras de *daños hechos ó ocasionados por los facciosos* que se habian estampado en el artículo 1.º los comprendia con toda claridad. El señor Ministro de la Gobernación ha ampliado y aplicado todavía mas estas ideas al caso por el que se reclamaba, en vista de lo cual el Sr. Leiva retiró su enmienda.

Votado el art. 5.º no ofreció mas impugnación el art. 4.º que la hecha por el Sr. Mascarós respecto á la declaración sobre el abono de los caballos perdidos por los Milicianos nacionales. El Sr. Quinto le contestó de manera que al fin hubo de darse por satisfecho el mismo impugnador.

El art. 5.º no ofreció debate ni controversia alguna; otro tanto aconteció con el 6.º, quedando votados ambos.

El 7.º ha detenido largo rato al Congreso: en él se designan los recursos aplicables á la indemnización, y nada mas natural como que fuese este uno de los terrenos donde mas se enardeciese la liza parlamentaria. Dos enmiendas se habian presentado á este artículo: del Sr. Viadera la primera para que se aplicase la contribucion de los pueblos á los que hubiesen perdido la cuarta parte de sus edificios: la comisión proponia únicamente esta medida para aquellos donde la pérdida pasase de la tercera parte. El Sr. Quinto ha declarado en nombre de la comisión la indiferencia con que por esta se veria acordada por el Congreso la enmienda del Sr. Viadera, mas al propio tiempo las razones que este Sr. Diputado ha expuesto en favor de lo que en este punto se proponía eran tan concluyentes, que el Congreso, considerándolas en su importancia, ha desestimado toda alteración en este punto.

Igual suerte ha cabido á otra enmienda del señor Gil Sanz, en la cual se alteraba el orden establecido en la redacción del artículo, y se modificaba el párrafo relativo á los bienes procedentes de los ex-Infantes D. Carlos y D. Sebastian. El Sr. Quinto ha explicado los fundamentos que tuvo la comisión para redactar el artículo como lo habia hecho, y probó además que toda modificación era inútil respecto de los expresados bienes, salvadas como por el artículo quedaban las cargas y obligaciones de justicia.

El empeñado debate que luego se ha trabado sobre el artículo, ha dado por único resultado el expresarse para mayor claridad que la parte de propios, baldíos y realengos que se enagenen para los efectos de esta ley hayan de someterse á la aprobación del Gobierno. Esta adición aclaratoria propuesta por el Sr. Quinto en vista de la impugnación hecha al párrafo en cuestión por el Sr. Lujan y aceptada por este, ha orillado toda ulterior controversia, despues de contestado el Sr. Fernandez Cano, que asimismo habia combatido el artículo, por el Sr. Huelves como individuo de la comisión.

El Sr. conde de las Navas renunció entonces la palabra, y el artículo fue aprobado: asimismo lo fueron los dos siguientes sin que pidiese contra ellos ningún Sr. Diputado el uso de la palabra.

Los Sres. García Uzal y conde de las Navas propusieron que se agregasen á las diputaciones provinciales, para la aprobación de los expedientes de indemnización, algunos síndicos de los ayuntamientos de la provincia. El Sr. Quinto ha aceptado en nombre de la comisión de esta enmienda, en cuanto al pensamiento de descargar por una parte la responsabilidad de las diputaciones y á fin de afianzar mas terminantemente por otra el acierto en la resolución.

Los Sres. Sancho y Peña han impugnado este proyecto por cuanto resistian la idea de que tomase parte en los acuerdos de las diputaciones provinciales nadie que no fuese individuo de su seno. Mas los Sres. Quinto y conde de las Navas han advertido que para la resolución de estos expedientes las diputaciones no desempeñaban mas que una comisión que esta ley les encargaba, para cuya comisión especial no podia haber inconveniente en que se les asociasen otras personas, así como se agregan á los ayuntamientos los mayores contribuyentes de los pueblos para los negocios relativos al repartimiento de las contribuciones.

Este artículo ha quedado pendiente todavía para la sesión de mañana.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.